

7
INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2017 – 00313, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016 - 00177, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago que antecede, este proceso contiene dos cuadernos con (f. 96 y 8).

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 5 de 2017.

Laboral - Aramse SAS

Cdy
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio (5) De dos mil Diecisiete (2017).**

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por PEDRO LUIS QUINTANA VELANDIA (C.C. No. 19.072.894) contra ARAMSE SAS., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión Judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PEDRO LUIS QUINTANA VELANDIA (C.C. No. 19.072.894) contra ARAMSE SAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia de fecha 1º de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y por las costas fijadas en primera instancia debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 1º de noviembre 2016:
 - a. Se declaró que entre la demandante y la sociedad demandada existió un contrato de trabajo a término fijo por un año desde el 1º de febrero de 2013 el cual fue prorrogado por el mismo término, y que finiquito por renuncia del trabajador el 24 de agosto de 2014, para que el trabajador desempeñara el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS, devengado como salario la suma de \$2.000.000,00.
 - b. Se condenó a el demandado a pagar al demandante las siguientes sumas por los conceptos que se discriminan:
 - Por concepto de las cesantías causadas durante la vigencia de la relación laboral la suma de \$3.133.333.
 - Por concepto de vacaciones causadas durante la vigencia de la relación laboral \$1.566.667.
 - Por concepto de intereses a las cesantías causados durante la vigencia de la relación laboral la suma de \$589.067.
 - Por concepto de prima de servicios legal causados durante la vigencia de la relación laboral la suma de \$3.133.333.
 - Por concepto de indemnización moratoria la suma de \$66.666, pesos diarios a partir del 25 de agosto de 2014 hasta el día 25 de agosto de 2016 equivalente a la suma de \$48.000.000, y a partir del 26 de agosto de 2016 en adelante deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera.

- 3
- 2- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
 - 3- NOTIFICAR la presente decisión por ESTADO a la parte demandada por presentarse la solicitud de ejecución dentro del término establecido en el Art. 306 del C.G.P. – Córrase traslado por diez (10) días.
 - 4- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
JUEZ

MT.

95

2012

Cdy